

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta y uno días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal del expediente administrativo señalado al rubro, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, procede a resolver en definitiva el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia iniciado a la empresa [REDACTED] conforme a los siguientes:

- - - - - RESULTANDOS - - - - -

PRIMERO. El día veintidós de agosto de dos mil dieciseis, se emitió la orden de inspección número [REDACTED] la cual fue dirigida al propietario, encargado, responsable o representante legal del establecimiento denominado [REDACTED]

SEGUNDO. Para dar cumplimiento a la orden señalada en el resultando anterior, el día veintidós de agosto de dos mil dieciseis, inspectores federales adscritos a ésta Delegación, acudieron al domicilio señalado en el párrafo anterior, y levantaron al efecto el acta de inspección en materia de impacto ambiental [REDACTED] en donde se circunstanciaron diversos hechos u omisiones, que pudieran llegar a constituir infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

TERCERO. El día treinta y uno de octubre de dos mil dieciseis, se emitió el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo [REDACTED] el cual fue notificado de forma personal el día veintitrés de noviembre de dos mil dieciseis.

CUARTO. El día tres de enero de dos mil diecisiete, se emitió el Acuerdo de Cierre de pruebas y Apertura de Alegatos [REDACTED] el cual fue notificado por rotulón el día seis de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. Seguido por sus cauces legales, el presente procedimiento de inspección y vigilancia; resultando que el periodo de Alegatos ha transcurrido, se dicta la presente Resolución Administrativa:

- - - - - **CONSIDERANDO** - - - - -

I. Que el suscrito Jorge Constantino Kanter Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 bis, 26, 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5 fracción X, XIX, y XXI, 30, 113, 160, 161, 163, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 5, 6, 7 fracción VIII, 8, 16, 22, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 54, 55, 56, 67, 68, 69, 101, 104, 105, 106 fracción XIII, 107, 111, 112 fracción V, y 117 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, 35, 37, 39, 40, 42, 43, 46, 47, 71, 72, 75, 79, 82, 83, 84, 86 fracciones I, II, III, y IV, 129, 154, 155, 156, 158, y 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 1, 10 fracciones I, II, III, IV y V y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX, y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 68 primero, segundo, tercero, cuarto, quinto párrafo fracciones VIII, X, IX, XI, XVII, XXXIV, XXXVII, XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en los artículos PRIMERO incisos b) y d), numeral 7, y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero de dos mil trece.

II. Que en el acta de inspección ordinaria en materia de impacto ambiental [REDACTED] de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciseis, se asentaron diversos hechos y omisiones, posiblemente constitutivos de infracción a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos en materia de Impacto Ambiental, cuyo cumplimiento se le requirió en el **Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo** [REDACTED] de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciseis, y en donde se le hizo de conocimiento a la empresa [REDACTED], el resultado de la siguiente

irregularidad administrativa:

a) No cuenta con la Cédula de Operación Anual de los ejercicios 2014 y 2015, debidamente presentadas ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incumpliendo con ello con lo establecido en los artículos 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, 10 fracciones I, II, III, IV y V y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como cometiendo la posible comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

III. Que de la notificación a que se hace alusión en el **RESULTANDO TERCERO** de la presente Resolución Administrativa, el interesado ejerció su garantía de audiencia; por lo que, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, realizando el razonamiento que legalmente corresponda; consecuentemente, con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción XVI, 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta autoridad entra al estudio y valoración de las documentales y que obran en el expediente al rubro citado, desprendiéndose lo siguiente:

a) En atención a la irregularidad señalada en el **CONSIDERANDO II inciso a)** de la presente Resolución Administrativa, el [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED] manifestó lo siguiente:

No contamos con la Constancia de haber presentado la Cédula de Operación Anual 2014 ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dado que presentamos oficio [REDACTED] noviembre 2014 y [REDACTED] Delegación Federal en el Estado de Chiapas de la SEMARNAT de suspensión temporal de nuestras actividades de fabricación de calhidra por las bajas ventas registradas en nuestro producto.

Así mismo con fecha 17 de febrero de 2015 se presentó ante Delegación Federal en el Estado de Chiapas de la SEMARNAT el oficio de suspensión definitiva de dos fuentes fijas instaladas para la fabricación de cal.

Con fundamento en el art. 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, me permito enviar copia de la Constancia de Recepción del Trámite de la Cedula de Operación Anual 2015 con numero bitácora: [REDACTED] para su admisión como medios de prueba documentales.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Chiapas
Inspeccionado: [REDACTED]
Expediente: PFA/14.2/2C.27.1/00037-16
Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa
Acuerdo Número: [REDACTED]

De lo anterior podemos observar que la empresa [REDACTED] a través de su representante legal la C. [REDACTED] manifestó que no presentó la Cédula de Operación Anual 2014, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin embargo refiere que diecisiete de febrero de dos mil quince, se presentó ante la Delegación Federal en el Estado de Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de oficio de suspensión definitiva de dos fuentes fijas instaladas para la fabricación de cal. Lo anterior, en términos del artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, no se le otorga el valor y eficacia probatoria a dicho argumento, toda vez que, la Licencia de Funcionamiento se encontraba vigente, a pesar de que haya suspendido sus actividades, dicha empresa tenía la obligación de presentar su Cédula de Operación Anual aun con ninguna cantidad o actividad.

Ahora bien, respecto a la Cédula de Operación Anual del año dos mil quince, la [REDACTED] presentó la siguiente documental:

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Delegación Federal de Semarnat en el Estado de Chiapas

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación

Constancia de Recepción

Número de bitácora	[REDACTED]	Fecha de recepción	19 de septiembre del 2016, 01:57 hrs.
Trámite	Cédula de Operación Anual		
RFC	[REDACTED]		
NRA	[REDACTED]		
Razón social	[REDACTED]		
Establecimiento	[REDACTED]		
Número del documento	[REDACTED]		
Monto pagado	\$ 0	Referencia pago	
Datos para notificaciones	Correo electrónico: [REDACTED]		
Entrega requisitos completos	Si		
Observaciones	Trámite ingresado vía electrónica		

Firma electrónica

Cadena Original

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

kcw7zdCHS/rCJEm9e782azfkAavAs/OJNX0CAOM08C8I3YoVBjksu8sC0lgISlxtt5r4QhGpID5lokp3Bql+KsNeSeYYrt2g30uSOyLfGlPnMhqJRU3Jm3yYbSvKuROgUc16E/e9EQ0MNUv8hpVo5hNXIK6H+9Av2cVIfdJBg=

Sello Digital

PcqjhrXgkeT/g9tD7b+LeQSl6DMBP5tm8PviWNMRQMwU3YGXALrwyvHTJPrGeFdPWFnrwOiou+Wvd9amQNx6deiScR+oP/SEGdclKrX5YFI1lox6OKV8J9z1W7I4nSSzgJ/KWyEWug7vdP+BEdYSP7DAZAVCaUA6awM2HiMVpDDPQ3mA+JT2upJTt8NT35QohNL63H4I5JIVftqUjumCVPProW9WCUfcFSqtiOd1uovklh7hrArZGQwP2wIAEfPQJ3ITbjQAUTNjsH8+6AyU654yUEU+7wgM2d/wEUya4olBGyJUDoQ+LDG5ZO2yhGRI1ceXfjxiDyJZ0peiTA==

Documental, a la cual ésta autoridad en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de forma supletoria al presente asunto, le otorga el valor y eficacia probatoria, toda vez que, con esta documental pública se acredita que presentó la Cédula de Operación Anual respecto al año dos mil quince.

En consecuencia, ésta autoridad ambiental federal determina que la presente irregularidad no ha sido desvirtuada, por parte de la empresa [REDACTED] por lo que ésta autoridad determina que es responsable administrativamente responsable de contravenir los artículos 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, 10 fracciones I, II, III, IV y V y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como cometiendo la posible comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales para mayor abundamiento señalan lo siguiente:

Federal de
Ambiente
Chiapas

“Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes”

Artículo 10. Para actualizar la Base de datos del Registro, los establecimientos sujetos a reporte de competencia federal, deberán presentar la información sobre sus emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos peligrosos, conforme a lo señalado en el artículo 19 y 20 del presente reglamento, así como de aquellas sustancias que determine la Secretaría como sujetas a reporte en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

La información a que se refiere el párrafo anterior se proporcionará a través de la Cédula, la cual contendrá la siguiente información:

I. Datos de identificación y firma del promovente, nombre de la persona física, o denominación o razón social de la empresa, registro federal de contribuyentes, y domicilio u otros medios para oír y recibir notificaciones;

II. Datos de identificación del establecimiento sujeto a reporte de competencia federal, los cuales incluirán su domicilio y ubicación geográfica, expresada en Coordenadas Geográficas o Universal Trasversa de Mercator;

III. Datos administrativos, en los cuales se expresarán: fecha de inicio de operaciones, participación de capital, Cámara a la cual se encuentra afiliado, en su caso, datos de la Compañía Matriz o Corporativo al cual pertenece, número de personal empleado, y periodos de trabajo;

IV. La información técnica general del establecimiento, en la cual se incluirá el diagrama de operación y funcionamiento que describirá el proceso productivo desde la entrada del insumo y su transformación, hasta que se produzca la emisión, descarga, generación de residuos peligrosos o transferencia total o parcial de contaminantes, así como los datos de insumos, productos, subproductos y consumo energético empleados;

V. La relativa a las emisiones de contaminantes a la atmósfera, en la cual se incluirán las características de la maquinaria, equipo o actividad que las genere, describiendo el punto de generación y el tipo de emisión, así como las características de las chimeneas y ductos de descarga de dichas emisiones. En el caso de contaminantes atmosféricos cuya emisión esté regulada en Normas Oficiales Mexicanas, deberán reportarse además los resultados de los muestreos y análisis realizados conforme a dichas normas. La información a que se refiere esta fracción se reportará también por contaminante;

VI. La respectiva al aprovechamiento de agua, registro de descargas y transferencia de contaminantes y sustancias al agua, en la cual se reportarán las fuentes de extracción de agua, los datos generales de las descargas, incluyendo las realizadas a cuerpos receptores y alcantarillado, así como las características de dichas descargas;

VII. La inherente a la generación y transferencia de residuos peligrosos, la cual contendrá el número de registro del generador los datos de generación y transferencia de residuos peligrosos, incluyéndolos relativos a su almacenamiento dentro del establecimiento, así como a su tratamiento y disposición final;

VIII. La concerniente a la emisión y transferencia de aquellas sustancias que determine la Secretaría como sujetas a reporte en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, así como los datos relacionados a su producción, elaboración o uso;

IX. La referente para aquellas emisiones o transferencias derivadas de accidentes, contingencias, fugas o derrames, inicio de operaciones y paros programados, misma que deberá ser reportada por cada evento que se haya tenido, incluyendo la combustión a

cielo abierto, y

X. La relativa a la prevención y manejo de la contaminación, en la cual se describirán las actividades de prevención realizadas en la fuente y su área de aplicación, así como las de reutilización, reciclaje, obtención de energía, tratamiento, control o disposición final de las sustancias a que se refiere la fracción VIII del presente artículo.

La Secretaría, por conducto de la Agencia, expedirá la Norma Oficial Mexicana que determine las Sustancias sujetas a reporte de competencia federal relativas a las Actividades del Sector Hidrocarburos.

Artículo 11. La Cédula deberá presentarse a la Secretaría dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, en el formato que dicha autoridad determine, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el Establecimiento sujeto a reporte de competencia federal, del 1o. de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA.

ARTÍCULO 21.- Los responsables de fuentes fijas de jurisdicción federal que cuenten con licencia otorgada por las unidades administrativas competentes de la Secretaría deberán presentar ante ésta, una Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre el 1o. de marzo y el 30 de junio de cada año, los interesados deberán utilizar la Cédula de Operación Anual a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

CAPÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

...

XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.

IV. Toda vez que, ha quedado acreditada la infracción cometida por parte de la empresa [REDACTED] a las disposiciones jurídicas establecidas de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual se toman en consideración los criterios dispuestos para tal efecto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al Artículo 106 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de dicho ordenamiento:

I). LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En cuanto a la presente irregularidad administrativa no se considera GRAVE, ya que no se advierten los daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública; la generación de desequilibrios ecológicos; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable.

II). LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR, Y

En cuanto a las condiciones económicas del infractor, se establece que la Licenciada [REDACTED] en mi calidad de representante legal de la empresa [REDACTED], manifestó lo siguiente:

CAL HIDRATADA

En relación al acuerdo cuarto que menciona lo siguiente:

Cuarto: de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá aportar los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, así como los necesarios para determinar sus condiciones económicas, así como los necesarios para acreditar correctamente, en su caso, la personalidad con la que comparece, ello con fundamento en lo previsto por el artículo 19 de la ley federal de procedimiento administrativo.

Por lo anterior, y con fundamento en el art. 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, me permito enviar a usted el balance general del ejercicio 2015, para su admisión como medios de prueba documentales.

Para robustecer lo anterior presentó el Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, en donde se puede advertir como Total Activo y como Total Pasivo + Capital [REDACTED]

Del mismo modo presentó el instrumento [REDACTED]

[REDACTED] Juan Carlos Espinosa Mandujano, en donde se puede apreciar lo siguiente, en el apartado de CAPITAL SOCIAL:

convenientes con los fines sociales expresados.- CAPITAL SOCIAL.- [REDACTED]
actualmente [REDACTED] FORMA DE ADMINISTRACION.- Administrador Único.- CLAUSULA DE EXTRANJERIA:- "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá

De lo anterior, podemos observar que la empresa [REDACTED] cuenta con ingresos económicos suficientes para solventar alguna sanción de carácter económica.

III).- LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE;

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, así como en las bases de datos de esta Delegación, es de precisar que si se encontraron expedientes administrativos, iniciados contra la empresa [REDACTED] sin embargo, no se advierten violaciones jurídicas a los artículos 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, 10 fracciones I, II, III, IV y V y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como cometiendo la posible comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que, se determina que **No es Reincidente.**

IV).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN, Y

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones que dieron motivo al acuerdo de inicio de procedimiento administrativo a que refieren los Considerandos que anteceden y, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa [REDACTED], se advierte que actuó de forma intencional toda vez que, como se puede observar desde el día treinta de abril de dos mil catorce, se advierte que presentó la Cédula de Operación Anual 2013, según consta en la Constancia de Recepción expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Natural que obra a foja 82 del presente expediente administrativo. De ahí entonces se advierte que conocía claramente las obligaciones que le acarrea su actividad.

V).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN.

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la empresa [REDACTED] no obtuvo un beneficio de carácter económico, toda vez que dicho trámite no implica la erogaciones de pago de derechos.

V. Se hace de conocimiento al infractor que con fundamento en los artículos 173 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 111 párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ésta autoridad determina que **NO EXISTEN ATENUANTES** de las infracciones cometidas por la empresa [REDACTED] ya que el infractor no desvirtuó las irregularidades en la que incurrió, tal y como ha quedado establecido en el considerando III y IV de la presente resolución.

VI. Toda vez que los hechos y omisiones constitutivo de las infracciones cometidas por la empresa [REDACTED], contravino lo previsto en los artículos 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, 10 fracciones I, II, III, IV y V y 11 del

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, cometiendo así las infracciones establecidas en los artículos 106 fracciones XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos de esta resolución administrativa, esta autoridad federal determina que es procedente imponer las siguientes **SANCIONES ADMINISTRATIVAS**:

a) Por no haber presentado la Cédula de Operación Anual correspondiente al ejercicio 2014, debidamente presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contravino los artículos 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, 10 fracciones I, II, III, IV y V y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, cometiendo la infracción señalada en el artículo 106 fracciones XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, resulta procedente imponerle a la empresa [REDACTED], una **MULTA** por el equivalente a **200 (doscientas) Unidades de Medidas y Actualización**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **\$15,098.00 (Quince mil noventa y ocho pesos, 00/100 m.n.)** toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **75.49 (Setenta y cinco pesos, 49/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI).

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como de las constancias del expediente en estudio; en términos de los Considerandos que anteceden, y con fundamento en los artículos 112 fracción

V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 17, 17 bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 118 fracción V y 139 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. Se determina la responsabilidad administrativa ambiental de la empresa [REDACTED] de haber contravenido los artículos 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, 10 fracciones I, II, III, IV y V y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, de haber cometido la infracción señalada en el artículo 106 fracciones XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al no haber presentado la Cédula de Operación Anual correspondiente al ejercicio 2014, debidamente presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEGUNDO. Por no haber presentado la Cédula de Operación Anual correspondiente al ejercicio 2014, debidamente presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contravino los artículos 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, 10 fracciones I, II, III, IV y V y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, cometiendo la infracción señalada en el artículo 106 fracciones XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, resulta procedente imponerle a la empresa [REDACTED] una **MULTA** por el equivalente a **200 (doscientas)** Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **\$15,098.00 (Quince mil noventa y ocho pesos, 00/100 m.n.)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con

una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **75.49 (Setenta y cinco pesos, 49/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI).

TERCERO. Gírese oficio a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, a efecto de informarle del sentido y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

CUARTO. Una vez que haya causado ejecutoria la presente Resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa, tórnese una copia certificada de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Estado de Chiapas, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

QUINTO. Se le hace saber al infractor que de conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

SEXTO. Se hace del conocimiento al infractor que deberá de efectuar el pago de la multa impuesta, para lo cual tiene que seguir los siguientes pasos: Paso 1 ingresar a la siguiente página o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>; Paso 2 Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos; Paso 3 Registrarse como usuario; Paso 4 Ingrese su Usuario y Contraseña; Paso 5 Seleccionar el icono de PROFEPA; Paso 6 Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.; Paso 7 Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos que es el 0; Paso 8 Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 9 Presionar el Icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 10 Seleccionar la entidad en la que se le sanciona; Paso 11 Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa; Paso 12 Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación

que lo sancionó; Paso 13 Seleccionar la opción Hoja de Pago en ventanilla; Paso 14 Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda"; Paso 15 Realizar el pago ya sea por Internet o través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda"; y Paso 16 Presentar ante la Delegación que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

SEPTIMO. En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la infractora, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

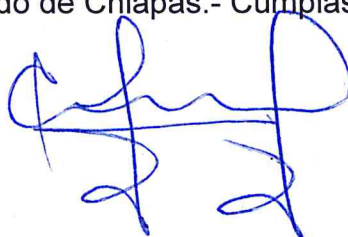
OCTAVO. Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 fracción I y 117 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado.

NOVENO. Notifíquese personalmente a la empresa [REDACTED]

[REDACTED] a través de su representante legal la [REDACTED] o sus autorizados [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma Jorge Constantino Kanter, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Cúmplase.- - - - -



JCK*L'jeech*L'Sd